



**Juzgado Veintiocho Penal Municipal
con Función de Conocimiento**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 10 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico por parte del señor **ILDEBRANDO DE JESÚS MARÍN ARIMUYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.125.383, manifestando que desiste de la acción de tutela interpuesta en contra de la entidad **BANCOMPARTIR**, toda vez que por error en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>, radicó la misma acción en tres oportunidades, circunstancia que fue confirmada vía telefónica con la parte accionante. Sírvase proveer.

LINA CARDOZO

Secretaria

**JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso resolver la acción de tutela presentada por el señor **ILDEBRANDO DE JESÚS MARÍN ARIMUYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.125.383, en contra de la entidad **BANCOMPARTIR**, para que se proteja su derecho fundamental de petición, de no ser porque la parte accionante mediante escrito del 10 de noviembre de 2021 manifestó a este estrado judicial vía correo electrónico, su deseo de desistir del amparo constitucional presentado.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 3 de noviembre de 2021, la parte accionante presentó escrito de tutela en contra de la entidad **BANCOMPARTIR**, en donde se reclamaba la protección del derecho de petición del señor **ILDEBRANDO DE JESÚS MARÍN ARIMUYA**, avocándose conocimiento ese mismo día.



**Juzgado Veintiocho Penal Municipal
con Función de Conocimiento**

Así las cosas, sería del caso tomar una decisión de fondo respecto a la pretensión de amparo impetrada por la parte accionante, de no ser, porque el señor **ILDEBRANDO DE JESÚS MARÍN ARIMUYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.125.383, mediante correo enviado a este despacho judicial, manifestó su deseo de desistir de la acción de tutela como quiera que por error en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>, radicó la misma acción en tres oportunidades, circunstancia que fue confirmada vía telefónica con la parte accionante el 10 de noviembre de 2021.

Frente al desistimiento del amparo de tutela, la Corte Constitucional ha señalado, que en atención a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, resulta viable, siempre y cuando sea presentado antes de que exista una sentencia respecto a lo controvertido¹.

Por lo anterior, en atención a lo expuesto por el máximo Tribunal Constitucional y al verificar que en el caso en estudio se cumplen las condiciones propuestas por el intérprete constitucional para aceptar el desistimiento del amparo de tutela, este despacho se abstendrá de hacer un estudio de fondo de la situación puesta en conocimiento, en atención al desistimiento presentado por el interesado, el señor **ILDEBRANDO DE JESÚS MARÍN ARIMUYA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor **ILDEBRANDO DE JESÚS MARÍN ARIMUYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.125.383, al amparo de tutela, por las razones expuestas en precedencia.

¹ Ver autos 345 de 2010 y 008 de 2012, T -285/2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Veintiocho Penal Municipal
con Función de Conocimiento**

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera inmediata este diligenciamiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a las partes vinculadas al presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA M LAGOS M.

ANGELA MARCELA LAGOS MADERO

JUEZ